



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN EN MATERIA DE GEOLOCALIZACIÓN EN TIEMPO REAL.

La suscrita, Lic. Cora Cecilia Pinedo Alonso, Senadora de la República de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de ésta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan el artículo 242, el párrafo primero del artículo 303, el párrafo último del artículo 355 , se reforma el 249 y los párrafos segundo , quinto y sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se reforma la fracción XXXV del artículo 3 y la fracción I y IV del artículo 190, se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 190 de la ley federal de telecomunicaciones y radiodifusión en materia de geolocalización en tiempo real, al tenor de la siguiente:**

Exposición de motivos

Tener el conocimiento sobre la localización de cualquier objeto, ha sido desde tiempos remotos de vital importancia y de necesidad sobre todo cuando se trata de orientación en algún espacio geográfico. Han existido grandes personajes en la historia que han dedicado sus estudios e investigaciones para poder solucionar los problemas relativos a esta necesidad logrando avances fundamentales que nos han permitido llegar a



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

la sofisticación de las tecnologías de la comunicación que abarcan desde dispositivos móviles, antenas, hasta satélites imposibles de imaginar hace un siglo.

Como definición para la palabra geolocalización, no encontramos en el diccionario de la real academia española ningún significado que nos ayude para tomarlo como referencia, sin embargo, para los efectos del presente proyecto es útil la siguiente: “La geolocalización es una de las herramientas utilizadas por los geógrafos para situar a las personas u objetos en el espacio mediante sus coordenadas y que ha cobrado una nueva dimensión a partir de la aparición de Internet y de los dispositivos móviles. Paralelamente se ha desarrollado el fenómeno de compartir información desde cada lugar e individuo en los social media (medios sociales). A la unión de estos aspectos se le ha denominado “SoLoMo”, acrónimo de social, local y móvil, donde la geolocalización es una herramienta de comunicación entre el mundo físico y el digital, desde lo local a lo global, desde el lugar a la nube.”¹

Es necesario presentar las diferentes acepciones con las que debemos familiarizarnos las cuales son la georreferenciación y las siglas en inglés “GPS” (Global Position System) originalmente Navstar GPS.

En este sentido no sólo han evolucionado la forma de concebir éstos datos si no también su utilización; un ejemplo de lo anterior es el uso que las Naciones Unidas y los expertos de información global espacial le han dado, pues facilitan el acceso a varios mapas de su autoría con el objetivo siguiente: “ECOSOC estableció el Comité de Expertos como el principal mecanismo intergubernamental para tomar decisiones conjuntas y establecer direcciones con respecto a la producción, disponibilidad y uso de información geoespacial dentro de los marcos de políticas nacionales, regionales y mundiales. Dirigido por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el UN-GGIM tiene como objetivo abordar los desafíos mundiales relacionados con el uso de información geoespacial, incluso en las agendas

¹ POLÍGONOS. Revista de Geografía 2015, nº 27, pág. 97 - 06/05/19



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

de desarrollo, y servir como organismo para la formulación de políticas globales en el campo de la gestión de información geoespacial”²

En resumen, cumplen con la tarea importante del estudio de los lugares para una efectiva práctica en diferentes tipos de política, por ejemplo, las ambientales.

Cuando hablamos de geolocalización, ya no sólo nos referimos a ubicar el lugar donde se encuentra un objeto, si no a donde se encuentra y cómo se mueve una persona, y es en ese momento es donde comienza la complejidad de marcar los estándares de lo que se puede hacer y por supuesto delimitar las acciones de parte de particulares y del Estado, aquí es dónde la ley debe establecer la solución.

En el marco jurídico nacional la introducción de éste término comienza con la reforma que se publica del Decreto en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de mayo del 2012, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Es preciso señalar que el término con el que se refiere es el de localización geográfica en tiempo real, así como, señalar que la Ley Federal de Telecomunicaciones ya no se encuentra en vigencia pues en su lugar está la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El Código Federal de Procedimientos Penales con la reforma del 2012 establece:

² <http://ggim.un.org/> 06/05/19



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

“Artículo 133 Quáter.- Tratándose de investigaciones en materia de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, extorsión o amenazas, el Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue la facultad, solicitarán por simple oficio o medios electrónicos a los concesionarios o permisionarios del servicio de telecomunicaciones la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea, que se encuentren relacionados.

De todas las solicitudes, la autoridad dejará constancia en autos y las mantendrá en sigilo.

En ningún caso podrá desentenderse la solicitud y toda omisión imputable al concesionario o permisionarios, será sancionada en términos de lo previsto por el artículo 178 Bis del Código Penal Federal.

Se castigará a la autoridad investigadora que utilice los datos e información obtenidos como resultado de localización geográfica de equipos de comunicación móvil para fines distintos a los señalados en este artículo, en términos de lo establecido en la fracción IV del artículo 214 del Código Penal Federal.”³

En el mismo decreto encontramos la adición del artículo 178 BIS del Código Penal Federal que en resumen nos marca la multa que se aplicará a la autoridad que no lo use para lo que se marca en lo anterior.

³ Decreto del DOF: 17/04/2012 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5243973&fecha=17/04/2012
06/05/19



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

Analizando lo anterior, se regula la geolocalización con la única finalidad de poder encontrar de forma efectiva a los dispositivos con los que se cometen delitos los delitos de extorsión, amenazas, el secuestro en cualquiera de sus modalidades o algún delito grave relacionado con la delincuencia organizada.

En el mismo decreto de reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones encontramos la siguiente definición que si bien no se trata de geolocalización literal nos marca la pauta para su interpretación en el mundo jurídico:

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: XVII. Localización geográfica en tiempo real: es la ubicación aproximada en el momento en que se procesa una búsqueda de un equipo terminal móvil asociado a una línea telefónica determinada.”

Esta reforma tuvo respaldo en organizaciones de la sociedad civil de entre las que destacan “Fundación México SOS y Alto al Secuestro”, organizaciones que encontraron distintas virtudes en la reforma destacando que algunas de las ventajas eran las siguientes:

“-Regular legalmente un comportamiento que ya existe de facto. (Las autoridades ya acceden a información de localización geográfica sin necesidad de un proceso y de manera totalmente discrecional)

-Permitir el bloqueo inmediato de los equipos reportados como robados o extraviados, para evitar su utilización para fines delincuenciales.

–Obligar a que los teléfonos cuenten con una combinación de teclas de fácil acceso que permitan enviar señales de auxilio.

–Establece responsables operativos en la función de colaborar con las autoridades en la localización geográfica, es decir, sabremos quienes son los responsables de brindar la información de geolocalización de una persona.



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

–Contempla la geolocalización en tiempo real de llamadas telefónicas en caso de secuestro.

–Cortará señales de celular al interior de los penales para eliminar las llamadas de extorsión.”⁴

“Los datos abiertos del gobierno de México especifican que entre 2014 y 2017 —último registro abierto en el portal de transparencia— hubo 5.937 secuestros en el país. La Estrategia Nacional Antisecuestro es la responsable de la tendencia a la baja en este delito. En este sentido, la información difundida el pasado año, el gobierno aseguró que, a partir de la creación de la Coordinación Nacional Antisecuestro (CONASE) y la implementación de la Estrategia Nacional Antisecuestro en 2014 "se logró una disminución del delito de secuestro de 21 por ciento".⁵

En este mismo sentido las cifras de la asociación denominada “Alto al secuestro” en su informe mensual de abril 2019 nos muestra que en el lapso de diciembre del 2018 al mes de abril 2019 existe una cantidad de 826 secuestros. Si comparamos el primer cuatrimestre de 2018 con el primer cuatrimestre de 2019 hay un incremento de 42.6%, y los datos gráficos que nos muestra la asociación observamos una disminución significativa en el número de secuestros a partir del 2014⁶

La organización de la sociedad civil denominada “Observatorio Nacional Ciudadano” de acuerdo con sus principios y fines que propone fomentar el entendimiento de las condiciones de seguridad, justicia y legalidad del país, y busca incidir en la eficacia de las políticas y acciones de la autoridad⁷, señala las siguientes cifras en su reporte de cifras de delitos de alto impacto

⁴ <https://www.animalpolitico.com/mexico-sos/que-es-la-ley-de-geolocalizacion/> 06/05/19

⁵ <http://cnnespanol.cnn.com/2018/04/17/mexico-contabiliza-mas-de-10-000-secuestros-en-menos-de-seis-anos-seis-raptos-cada-dia/> 06/05/19

⁶ <http://altoalsecuestro.com.mx/wp/wp-content/uploads/2019/05/ABRIL-2019.pdf> 03/06/2019

⁷ <http://onc.org.mx/quienes-somos/> 20/05/2019



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

correspondiente al mes de febrero del presente año: “El total de víctimas por secuestro, en febrero de 2019, fue de 169, de las cuales, en el fuero común se registraron 141 y en el fuero federal 28. Este es con la séptima mayor incidencia desde que se publican registros del fuero federal, es decir, desde 2015.”⁸

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018 concluye: “La ENVIPE estima a nivel nacional 80,319 secuestros a algún integrante del hogar sufridos por 72,645 víctimas durante 2017.”⁹

Continuando con este análisis, en la práctica el tema de la geolocalización también se considera como un elemento fundamental para combatir la extorsión, sin embargo, es necesario tomar en cuenta que la mayoría de las extorsiones son operadas desde los centros penitenciarios aprovechando los niveles de corrupción y desorganización que prevalece en éstos.

Las más reciente cifras con las que contamos son del año 2017, de las cuales, la tasa de incidencia delictiva ese año por cada cien mil habitantes por el delito de extorsión es de 7,719 presuntamente cometidos y con carpeta de investigación y averiguación previa hecha.¹⁰

Estos datos evidentemente no muestran la “cifra negra” que existe en torno a este tema pues no está de sobra mencionar que muchos no denuncian, asimismo, la INEGI nos muestra que existen las siguientes causas que dan origen a esta “cifra negra”:

“-Por causas atribuidas a la autoridad

⁸ <http://onc.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/RMensual-feb19.pdf> 20/05/2019

⁹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/envipe2018_09.pdf 20/05/2019

¹⁰ <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/incidencia/> 13/05/19



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

-Por causas no atribuidas a la autoridad

-Por decisión del Ministerio Público de no iniciar averiguación previa.”¹¹

Es necesario mencionar que en la reforma del 2012 en la Ley Federal de Telecomunicaciones en el artículo 16 de esta ley se estableció como condición el incluir propuestas de coordinación con las autoridades a las empresas que participen en una licitación en el sector, así mismo en el artículo 40Bis se estableció la obligación de compartir los datos de localización en tiempo real.

En contraste a la percepción general, los datos que nos otorga el INEGI aparentemente marcan un éxito en la disminución de este tipo de delitos, a lo que podemos suponer en algo contribuyó las obligaciones que se impusieron tanto a los centros preventivos como penitenciarias de colocar inhibidores de señales (desde el 1 de octubre de 2018 son obligatorios), y también el que las compañías telefónicas al contar con los datos de geolocalización de los centros penitenciarios están en posibilidad de bloquear satelitalmente la señal.

Si bien para las autoridades, los legisladores y organizaciones que promueven esta reforma, estaba el interés de combatir la delincuencia y aprovechar la tecnología para su eficaz atención, por otro lado, surgió la contraposición que argumentaba la posible violación al derecho a la privacidad: “Organizaciones civiles como la Electronic Frontier Foundation (EFF) han denunciado que la aprobación de este cambio puede llegar a representar incluso una violación a los derechos humanos ante la invasión y quebranto de las políticas de privacidad. “Hay un gran potencial para el abuso de estas nuevas facultades. El proyecto de ley no tiene en cuenta que la mayoría de los teléfonos celulares constantemente transmiten datos de localización detallados acerca de cada individuo a sus portadores, ya que

¹¹ <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/incidencia/> 13/05/19



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

todos estos datos de ubicación se encuentran en un solo lugar con el servicio de telecomunicaciones. El Gobierno de México debe ser más sensible al hecho de que las empresas móviles tienen huellas detalladas de nuestra vida cotidiana.”¹²

En soporte a esta posición, a nivel internacional se han redactado varios documentos tales como:

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 12 establece: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”¹³

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 10 y su artículo 13, y otros que ponen énfasis en los datos sensibles y los parámetros recomendados para que cada Estado los proteja.

En este sentido el 11 de mayo de 2012 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una acción de inconstitucionalidad demandando la invalidez de los artículos 133, quáter del Código Federal de Procedimientos Penales, 16, fracción I, apartado d) y 40 bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones, reseñados en el acápite precedente, la acción de inconstitucionalidad 32/2012.

En el informe de la Asamblea General de Naciones Unidas hecha el 20 de noviembre del 2013 se establece lo siguiente: “Destacando la importancia del pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, incluida la importancia fundamental del acceso a la información y la participación democrática”¹⁴

¹² <https://www.forbes.com.mx/de-que-va-la-ley-de-geolocalizacion/> 06/05/19

¹³ http://www.oas.org/es/sla/ddi/proteccion_datos_personales_otros_documentos.asp 06/05/19

¹⁴ http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/UN_A-C_3-68-L-45_Rev1.pdf 06/05/19



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

En este sentido hay una tendencia constante a que se considere la libertad del desarrollo a nivel individual como una condición para tener una mejor participación dentro de cualquier sociedad.

En medio de este debate, es importante mencionar que México cuenta ya cuenta con un marco jurídico en materia de protección de datos personales y una regulación para aquellos particulares u obligados que a diario los manejan, así mismo cada ciudadano tiene el derecho a mantener la privacidad de sus datos, quedando bajo su responsabilidad el compartirlos y seleccionar que datos compartir, pues en nuestro cotidiano día se debe fortalecer la cultura digital.

Ahora por qué es importante decir que la geolocalización va más allá, pues porque si estos datos se acomodan y se estudian de manera adecuada o cronológica, se convierten en la agenda que cada uno tiene y que no completamente comparte con cualquier persona.

En 2014 a partir de la discusión de la reforma constitucional en telecomunicaciones y la nueva integración de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Se estableció en el Código Nacional de Procedimientos Penales el tema de la geolocalización de la siguiente manera:

“Artículo 303. Localización geográfica en tiempo real. Cuando exista denuncia o querrela, y bajo su más estricta responsabilidad, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, solicitará a los concesionarios o permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentren relacionados con



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

los hechos que se investigan en términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, se le podrá requerir la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días en los casos de delitos relacionados o cometidos con medios informáticos.”

En la actual Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en su artículo 190:

“Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes. Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable.

El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades sea efectiva y oportuna.

Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos.”¹⁵

Nuestra legislación compromete a las telefonías para cumplir con el propósito de contribuir al combate contra el crimen de manera que la infraestructura ya existente hace económicamente posible el aportar los datos sin tener que destinar recursos a la creación de una nueva institución de almacenamiento de datos. Sin embargo en éste punto primero debemos describir cuáles son los datos que éstas compañías tienen para entender el por qué se dice que se obtiene información más allá de sólo tu localización en un momento, pues como vimos también ésta deberá ser guardada y para ello Antonio Hidalgo Ballina cita lo siguiente: “La Información es un elemento susceptible de ser transmitido por un signo o combinación de signos, sin embargo, para los efectos informáticos es un proceso físico-mecánico de transmisión de datos como elemento referencial acerca de un hecho. En sentido general, un conjunto de datos constituye una información”¹⁶

Del mencionado nuevo acto legislativo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la cual se radicó con el número 10/2014. Al mismo tiempo, el Instituto Federal de Acceso a la Información promovió acción de inconstitucionalidad, la cual se radicó con el número 11/2014 y se mandó acumular a la primera de las demandas mencionadas.¹⁷

Sin dejar pasar que estamos viviendo en los tiempos donde la corriente nos está llevando a la digitalización de documentos, se tiene que crear consciencia que esto es inevitable y que no sólo los particulares son los que

¹⁵ Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. 06/05/19

¹⁶ HIDALGO, Ballina Antonio. DERECHO INFORMÁTICO. p. 177. 05/06/19

¹⁷FLORES, Pacheco Moisés Israel. Revista Estudios en Derecho de la Información Número 1, Enero -Junio de 2016 06/05/19



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

construyen a paso acelerado esta realidad, ya que sin los usuarios no tendrían nada.

Es importante la colaboración de todos en un nuevo modelo que como vimos anteriormente está tomando una posición principal en el crecimiento y desarrollo de nuestro país: “La oportunidad de maximizar el uso de la digitalización desde la dimensión de los ciudadanos, las empresas, la academia y el gobierno; con el fin de integrarla como una estrategia diferenciadora en el modelo económico de México. En este viaje por maximizar la productividad, cada actor tiene una relevancia crítica en la cadena digital. Si uno falla, entonces perdemos continuidad, comunicación y sinergia. El estancamiento puede venir precisamente de la aceleración de un sector, mientras que el resto se queda atrás. Cada persona, cada empresa, cada institución gubernamental tienen la responsabilidad de convertir la digitalización en el diferenciador del crecimiento sostenido del país”¹⁸

Las decisiones y criterios que han tomado nuestros jueces en la dirección de ponderar entre el derecho a la privacidad y la persecución de los delitos han demostrado que el primero no puede ser absoluto si no sujeto a control judicial, lo cual hace válida la constitucionalidad de esta regulación. Con lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 4 de mayo del 2016 establece lo siguiente: “(I) el Procurador General de la República, así como los Procuradores de las entidades federativas y, en su caso, los servidores públicos en quienes deleguen esta facultad, en términos del artículo 21 de la Constitución Federal; (II) la Policía Federal, conforme a lo previsto en el artículo 8, fracción XXVIII, de la ley que la regula; y, (III) la autoridad encargada de aplicar y coordinar directamente la instrumentación de la Ley de Seguridad Nacional en los supuestos establecidos en su artículo 5. Así, sólo las autoridades referidas podrán solicitar la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil cuando se presuma que existe un peligro para la vida o la integridad de las personas, lo que implica

¹⁸ FERENZIN, Luis. EL MURO DIGITAL p. 4. 06/05/19



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

que dicha facultad no se circunscribe a un catálogo de delitos determinado, sino que encuentra su razón jurídica en la tutela de los derechos humanos a la vida y a la integridad personal, como valor supremo a cargo del Estado mexicano.”¹⁹

También es claro cuando se defiende que no se viola la intimidad de las personas por que la geolocalización recae únicamente en un aparato, relacionado con motivo de la comisión de un delito. Se violaría el derecho a la intimidad si se pretendiera escuchar la conversación entre las personas, para lo cual se requeriría de una autorización por la autoridad competente para intervenir las comunicaciones, lo que resulta ser una situación totalmente diferente.

En la actual Estrategia Nacional de Seguridad establece como un promotor de esta herramienta para el uso de investigación de los delitos:

“9. Fortalecimiento de los sistemas de video vigilancia y geolocalización

- En la actualidad en una gran mayoría de Ciudades y Municipios del país no funcionan los sistemas de video vigilancia y geolocalización.
- No se cuenta con un adecuado esquema de mantenimiento y capacitación para los sistemas de video vigilancia y geolocalización ya instalados.
- Sin embargo, está comprobado que estos sistemas ayudan a reducir la criminalidad.”²⁰

¹⁹ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2012/2012191.pdf> 20/05/2019

²⁰ Estrategia Nacional de Seguridad 2019 http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-02-01-1/assets/documentos/Estrategia_Seguridad.pdf 15/05/19



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

Es así cómo esta iniciativa encuentra el sentido urgente de posibilitar funciones eficaces para la persecución del delito con un marco jurídico que garantiza el respeto de los derechos humanos.

En atención a las determinaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra la necesidad de promover un cambio de denominación de “localización geográfica” a la de “geolocalización” para poder seguir teniendo el mismo referente a nivel jurídico, que es propósito de esta iniciativa.

También se sigue el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pues es importante cumplir con el fin de lograr un óptimo grado de certidumbre jurídica a los gobernados, así como enmarcar adecuadamente la actuación de las autoridades en esta materia.²¹

Por último, esta iniciativa encuentra su origen en el seguimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 10/2014 y su acumulada 11/2014 en el resolutivo cuarto que establece lo siguiente:

“CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 242, 249, en la porción normativa “decretará o”, 303, párrafo primero, y 355, párrafo último, del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce; las cuales surtirán sus efectos a partir de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación; en términos del apartado VI, subapartados 3, 4, 5 y 8, y conforme a los efectos precisados en el diverso apartado VII de este fallo.”

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

²¹ 2012191. 2a. XLIV/2016 (10a.). Segunda Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, agosto de 2016, Pág. 1305.

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2012/2012191.pdf> 16/05/19



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

Proyecto de Decreto

PRIMERO. - Se derogan el artículo 242, el párrafo primero del artículo 303, el párrafo último del artículo 355, se reforma el 249 y los párrafos segundo, quinto y sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Art. 242. Derogado

Artículo 249. Aseguramiento por valor equivalente

En caso de que el producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado, el Ministerio Público **solicitará** al Órgano jurisdiccional correspondiente el embargo precautorio, el aseguramiento y, en su caso, el decomiso de bienes propiedad del o de los imputados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, cuyo valor equivalga a dicho producto, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.

Artículo 303. Geolocalización en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados

Se deroga el primer párrafo de este artículo

En la solicitud se expresarán los equipos de comunicación móvil relacionados con los hechos que se investigan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la **geolocalización** en tiempo real o la entrega de los datos conservados, su duración y, en su caso, la denominación de la empresa autorizada o proveedora del servicio de telecomunicaciones a través del cual se operan las líneas, números o aparatos que serán objeto de la medida.



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

La petición deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público.

Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutive de la orden deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público.

En caso de que el Juez de control niegue la orden de **geolocalización** en tiempo real o la entrega de los datos conservados, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. En este caso la apelación debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas a partir de que se interponga.

Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la **geolocalización** en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al

Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación. Cuando el Juez de control no ratifique la medida a que hace referencia el párrafo anterior, la información obtenida no podrá ser incorporada al procedimiento penal.



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

Asimismo, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata. La solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por este artículo. Lo anterior sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación de información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos del artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 355. Disciplina en la audiencia

El juzgador que preside la audiencia de juicio velará por que se respete la disciplina en la audiencia cuidando que se mantenga el orden, para lo cual solicitará al Tribunal de enjuiciamiento o a los asistentes, el respeto y las consideraciones debidas, corrigiendo en el acto las faltas que se cometan, para lo cual podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de veinte a cinco mil salarios mínimos;
- III. Expulsión de la sala de audiencia;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas, o
- V. Desalojo público de la sala de audiencia.

Si el infractor fuere el Ministerio Público, el acusado, su Defensor, la víctima u ofendido, y fuere necesario expulsarlos de la sala de audiencia, se aplicarán las reglas conducentes para el caso de su ausencia.



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

En caso de que a pesar de las medidas adoptadas no se pudiera reestablecer el orden, quien preside la audiencia la suspenderá hasta en tanto se encuentren reunidas las condiciones que permitan continuar con su curso normal.

Se deroga el último párrafo de este artículo

SEGUNDO. - Se reforma la fracción XXXV del artículo 3 y la fracción I y IV del artículo 190, se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 190 de la ley federal de telecomunicaciones y radiodifusión.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I- XXXIV .-

XXXV. **Geolocalización** en tiempo real: Es la ubicación aproximada en el momento en que se procesa una búsqueda de un equipo terminal móvil asociado a una línea telefónica determinada;

XXXVI.- ...

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la **geolocalización** en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.

Se considera que las autoridades a que se refiere el párrafo anterior son: el Fiscal General de la República, así como los Fiscales de las entidades federativas y, en su caso, los servidores públicos en quienes deleguen esta facultad, en términos del artículo 21 de la Constitución Federal; la Policía Federal, conforme a lo previsto en el artículo 8 , fracción XXVIII, de la ley que la regula; y , la autoridad encargada de



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

aplicar y coordinar directamente la instrumentación de la Ley de Seguridad Nacional en los supuestos establecidos en su artículo 5.

Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable. El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades sea efectiva y oportuna;

II-III ...

IV. Contar con un área responsable disponible las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, para atender los requerimientos de información, **geolocalización** e intervención de comunicaciones privadas a que se refiere este Título.

Transitorios

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México a los 04 días del mes de junio de 2019

Atentamente



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

Cuadro Comparativo Código Nacional de Procedimientos Penales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 242. Aseguramiento de bienes o derechos relacionados con operaciones financieras</p> <p>[El Ministerio Público o a solicitud de la Policía podrá ordenar la suspensión, o el aseguramiento de cuentas, títulos de crédito y en general cualquier bien o derecho relativos a operaciones que las instituciones financieras establecidas en el país celebren con sus clientes y dará aviso inmediato a la autoridad encargada de la administración de los bienes asegurados y a las autoridades competentes, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que los titulares respectivos realicen cualquier acto contrario al aseguramiento.]</p>	<p>Art. 242. Derogado</p>
<p>Artículo 249. Aseguramiento por valor equivalente</p> <p>En caso de que el producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado, el Ministerio Público</p>	<p>Artículo 249. Aseguramiento por valor equivalente</p> <p>En caso de que el producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado, el Ministerio Público</p>

<p>[decretará o] solicitará al Órgano jurisdiccional correspondiente el embargo precautorio, el aseguramiento y, en su caso, el decomiso de bienes propiedad del o de los imputados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, cuyo valor equivalga a dicho producto, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.</p>	<p>solicitará al Órgano jurisdiccional correspondiente el embargo precautorio, el aseguramiento y, en su caso, el decomiso de bienes propiedad del o de los imputados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, cuyo valor equivalga a dicho producto, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.</p>
<p>Artículo 303. Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados</p> <p>Cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a</p>	<p>Artículo 303. Geolocalización en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados</p> <p>Se deroga el primer párrafo de este artículo</p>

los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.

En la solicitud se expresarán los equipos de comunicación móvil relacionados con los hechos que se investigan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, su duración y, en su caso, la denominación de la empresa autorizada o proveedora del servicio de telecomunicaciones a través del cual se operan las líneas, números o aparatos que serán objeto de la medida.

La petición deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata

En la solicitud se expresarán los equipos de comunicación móvil relacionados con los hechos que se investigan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la **geolocalización** en tiempo real o la entrega de los datos conservados, su duración y, en su caso, la denominación de la empresa autorizada o proveedora del servicio de telecomunicaciones a través del cual se operan las líneas, números o aparatos que serán objeto de la medida.

La petición deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera

por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público.

Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutivos de la orden deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público.

En caso de que el Juez de control niegue la orden de localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. En este caso la apelación debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas a partir de que se interponga.

Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su

inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público.

Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutivos de la orden deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público.

En caso de que el Juez de control niegue la orden de **geolocalización** en tiempo real o la entrega de los datos conservados, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. En este caso la apelación debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas a partir de que se interponga.

Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su

más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.

Quando el Juez de control no ratifique la medida a que hace referencia el párrafo anterior, la información obtenida no podrá ser incorporada al procedimiento penal.

Asimismo, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de

más estricta responsabilidad, ordenará directamente la **geolocalización** en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.

Quando el Juez de control no ratifique la medida a que hace referencia el párrafo anterior, la información obtenida no podrá ser incorporada al procedimiento penal.

Asimismo, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

<p>Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata. La solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por este artículo. Lo anterior sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación de información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos del artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>	<p>Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata. La solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por este artículo. Lo anterior sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación de información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos del artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>
<p>Artículo 355. Disciplina en la audiencia</p> <p>El juzgador que preside la audiencia de juicio velará por que se respete la disciplina en la audiencia cuidando que se mantenga el orden, para lo cual solicitará al Tribunal de enjuiciamiento o a los asistentes, el respeto y las consideraciones debidas, corrigiendo</p>	<p>Artículo 355. Disciplina en la audiencia</p> <p>El juzgador que preside la audiencia de juicio velará por que se respete la disciplina en la audiencia cuidando que se mantenga el orden, para lo cual solicitará al Tribunal de enjuiciamiento o a los asistentes, el respeto y las consideraciones</p>

<p>en el acto las faltas que se cometan, para lo cual podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Apercibimiento; II. Multa de veinte a cinco mil salarios mínimos; III. Expulsión de la sala de audiencia; IV. Arresto hasta por treinta y seis horas, o V. Desalojo público de la sala de audiencia. <p>Si el infractor fuere el Ministerio Público, el acusado, su Defensor, la víctima u ofendido, y fuere necesario expulsarlos de la sala de audiencia, se aplicarán las reglas conducentes para el caso de su ausencia.</p> <p>En caso de que a pesar de las medidas adoptadas no se pudiera reestablecer el orden, quien preside la audiencia la suspenderá hasta en tanto se encuentren reunidas las condiciones que permitan continuar con su curso normal.</p> <p>El Tribunal de enjuiciamiento podrá ordenar el arresto hasta por treinta y seis horas ante la contumacia de las obligaciones procesales de las</p>	<p>debidas, corrigiendo en el acto las faltas que se cometan, para lo cual podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Apercibimiento; II. Multa de veinte a cinco mil salarios mínimos; III. Expulsión de la sala de audiencia; IV. Arresto hasta por treinta y seis horas, o V. Desalojo público de la sala de audiencia. <p>Si el infractor fuere el Ministerio Público, el acusado, su Defensor, la víctima u ofendido, y fuere necesario expulsarlos de la sala de audiencia, se aplicarán las reglas conducentes para el caso de su ausencia.</p> <p>En caso de que a pesar de las medidas adoptadas no se pudiera reestablecer el orden, quien preside la audiencia la suspenderá hasta en tanto se encuentren reunidas las condiciones que permitan continuar con su curso normal.</p> <p>Se deroga el último párrafo de este artículo</p>
--	--



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

<p>personas que intervienen en un proceso penal que atenten contra el principio de continuidad, derivado de sus incomparecencias injustificadas a audiencia o aquellos actos que impidan que las pruebas puedan desahogarse en tiempo y forma.</p>	
--	--

Cuadro comparativo
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I- XXXIV .-</p> <p>XXXV. Localización geográfica en tiempo real: Es la ubicación aproximada en el momento en que se procesa una búsqueda de un equipo terminal móvil asociado a una línea telefónica determinada;</p> <p>XXXVI.- ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I- XXXIV .-</p> <p>XXXV. Geolocalización en tiempo real: Es la ubicación aproximada en el momento en que se procesa una búsqueda de un equipo terminal móvil asociado a una línea telefónica determinada;</p> <p>XXXVI.- ...</p>



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

<p>Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p>I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.</p> <p>NO HAY RELATIVO</p>	<p>Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p>I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la geolocalización en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.</p> <p>Se considera que las autoridades a que se refiere el párrafo anterior son: el Fiscal General de la República, así como los Fiscales de las entidades federativas y, en su caso, los servidores públicos en quienes deleguen esta facultad, en términos del artículo 21 de la Constitución Federal; la Policía Federal, conforme a lo previsto en el artículo 8 , fracción XXVIII, de la ley que la regula; y , la autoridad encargada de aplicar y coordinar directamente la instrumentación de la Ley de Seguridad Nacional en los supuestos establecidos en su artículo 5.</p>
---	---



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

<p>Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable. El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades sea efectiva y oportuna;</p> <p>II-III ...</p> <p>IV. Contar con un área responsable disponible las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, para atender los requerimientos de información, localización geográfica e intervención de comunicaciones privadas a que se refiere este Título.</p>	<p>Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable. El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades sea efectiva y oportuna;</p> <p>II-III ...</p> <p>IV. Contar con un área responsable disponible las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, para atender los requerimientos de información, geolocalización e intervención de comunicaciones privadas a que se refiere este Título.</p>
---	--